



Jaime Pulido Espinal

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Doctora:

MARITZA VELANDIA LOTERO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JANDERSON STIVENS GORDILLO VALENCIA

DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER RAMIREZ POSSO

RAD: 2.017 - 00273 - 00

JAIME PULIDO ESPINAL, mayor de edad y vecino del Municipio de La Unión Valle, identificado con La Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de abogado que aparecen al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado legal de la parte demandada **JAIRO ALEXANDER RAMIREZ POSSO**, según poder que presento; por medio del presente escrito y dentro del término legal de traslado, doy contestación a la demanda de pertenencia de la referencia, contestación que realizo de la siguiente manera:

CONTESTACION DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto este hecho, y se confirma con el poder conferido y el Certificado de Tradición aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto este hecho y así se confirma con La Escritura y Certificado de tradición del predio.

AL HECHO TERCERO: Este hecho debe ser probado por el demandante y no me consta, porque si la supuesta posesión inició hace ocho años, el demandante tenía trece (13) años y respecto a las construcciones y mejoras realizadas por el demandante, no se vislumbra ninguna al hacer la visita al predio, solo hay tierra caliche y escombros. Respecto a los impuestos pagados, es totalmente falso lo manifestado por el demandante, pues a la presente se anexan facturas del predial pagadas por mi mandante desde el año 2.011 hasta el 2.016 y la factura de pago del año 2.018.

AL HECHO CUARTO: No me consta este hecho y por lo tanto lo desconozco y debe probarse, además es una aseveración del apoderado.

AL HECHO QUINTO: No me consta este hecho y por lo tanto lo desconozco y como se dijo en el punto anterior, este predio es de tierra caliche y es imposible sembrar en este tipo de tierra, además no se vislumbra actualmente que la tierra haya sido arada en los últimos 20 años y se comprobará en la Inspección Judicial que se solicitará, con perito idóneo.



A LAS PETICIONES

Me opongo en nombre y representación de la parte demandante a todas las pretensiones de la demanda, pues el demandado no ha ejercido actos de señor y dueño en el predio, y esto se demostrará en el proceso con las pruebas documentales y los testigos que se arrimaran con la contestación de la demanda. Además el demandante como se puede observar con el plano aportado a la demanda, ya vendió irregularmente un lote de terreno al Señor **José Libardo Galvis Hurtado** y con la presente contestación, se aporta un plano con el área total y forma del predio, la cual realizó el ingeniero Rafael Agudelo Ortiz, en el año de 2.016.

Esta contestación me da la oportunidad de proponer las siguientes excepciones perentorias intituladas:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Sustentada así:

El demandante no está legitimado por Activa para demandar la pretensión de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el predio descrito, pues nunca ha ostentado la posesión material como señor y dueño, mientras esto no ocurra no hay legitimación en la causa por Activa para demandarle y triunfar en las pretensiones.

Para efectos de aclarar lo anterior, El Dr. Hernando Morales Molina, en su libro Curso de Derecho Procesal Civil, Pág. 158 y 159, en su Undécima Edición, nos dice textualmente:

“La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. Es entonces la idoneidad de una persona para estar en juicio, inferida de su calidad en la relación sustancial que es materia del proceso. O como enseña Satta, es la titularidad del derecho mismo, de modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio, se llama legitimación para orar; activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se ha de hacer valer, que también se denomina legitimación para contradecir.

La Corte expresa: Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. ... La falta de legitimación en la causa de una de las partes, no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente el litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio, para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo



indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame indefinidamente de quien no es persona obligada.”

CARENCIA DE INTERES PARA OBRAR: Sustentada así:

Si no es poseedor del inmueble Lote de Terreno, no pueden prosperar sus pretensiones, pues no demuestra actos de señorío, toda vez que no ha pagado Los Impuestos del predio y es imposible que haya realizado mejoras y construcciones, pues no se vislumbran, ni en el pasado, ni en el presente del predio y también es imposible que haya podido realizar el demandante explotaciones económicas, como cultivos de hortalizas, pues como se demostrará con La Inspección Judicial con Perito Idóneo, esta tierra caliche no es cultivable y el predio siempre ha estado de esa forma.

LA INNOMINADA:

Si El Juez las encuentra probadas, las declarará de oficio en cualquier momento.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito muy comedidamente al despacho, se cite y se haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas del Municipio de La Unión Valle, quienes declararan sobre los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, con la finalidad de demostrar que el demandante no es poseedor del Predio materia del litigio, además de demostrar la mala fé del demandante, en la supuesta Posesión del bien.

MIGUEL ANGEL CORREA RAMIREZ: Mayor de edad, identificado con La CC. No. 1.112.623.072 de La Unión Valle, quien puede ser notificado en La Carrera 14 No. 7 A - 22 Barrio La Ciudadela de La Unión Valle. Cel. 3132968551.

JOSÉ ALONSO PINO LÓPEZ: Mayor de edad, identificado con La CC. No. 6.355.813 de La Unión Valle, quien puede ser notificado en La Calle 10 No. 14 - 38 de La Unión Valle. Cel. 319 741 7959.

JHON JAIRO BLANDÓN: Mayor de edad, identificado con La CC. No. 6.519.506 de Ulloa Valle, quien puede ser notificado en La Carrera 13 No. 7 - 32 de La Victoria Valle. Cel. 3148231706.

DIANA PATRICIA POSSO QUINTERO: Mayor de edad, identificada con La CC. No. 66.752.840 de La Unión Valle, quien puede ser notificada en La Carrera 13 No. 9 - 119 de La Unión Valle.



Jaime Pulido Espinal

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

61

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho, al demandante Señor **JANDERSON STIVENS GORDILLO VALENCIA**, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva El Interrogatorio de Parte que le formularé y el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES: Para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia, presento las siguientes:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Planos del predio, realizados en el año 2.016.
- Registro Civil de Nacimiento del demandante.

DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto en La Ley 54 de 1.990; Artículo 96, y concordantes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Poder para actuar.
Copia de Cédulas de Los Testigos.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en La Calle 16 No. 15 – 56 de La Unión Valle.

El demandante y el demandado en las indicadas en la demanda.

Atentamente;

JAI ME PULIDO ESPINAL
CC. No. 79.496.720 de Bogotá D. C.
T. P. 102.133 C. S. Judicatura

23 FEB 2016
Karol V. Chica
14 1:20